

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR EL QUE SE PROPONE LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL DE ESTE INSTITUTO QUE FUNGIRÁN COMO REPRESENTANTES ANTE LAS JUNTAS MUNICIPALES ELECTORALES, ASÍ COMO LA PROPUESTA DE ASIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS QUE CORRESPONDE A CADA FUNCIONARIO.**

#### **ANTECEDENTES.**

**1. PUBLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.** La Ley Orgánica Municipal, fue publicada el día trece de agosto de dos mil tres en el periódico oficial "Tierra y Libertad" ejemplar 4272.

**2. REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.** Que el capítulo IX denominado "DE LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES" correspondiente al título CUARTO, fue reformado dieciséis de agosto de dos mil doce, en su artículo 104, relativo a la duración del encargo de los ayudantes municipales, así como en la fracción II, del artículo 106, en lo que toca a la fecha en deberán llevarse a cabo las elecciones de ayudantes municipales.

Asimismo, con fecha treinta de abril de dos mil quince fue reformada la fracción IV del artículo 106, en el que se modificó el texto de la fracción debido a la creación del IMPEPAC, sustituyendo al otrora Instituto Estatal Electoral.

**3. CONVENIO CON IDEFOMM.** Con fecha veinte agosto de dos mil diecinueve, el IMPEPAC firmó un convenio con el IDEFOMM, con el objeto de coadyuvar en el desarrollo de la cultura político-democrática en la Entidad, para realizar conjuntamente actividades de capacitación y orientación en materia electoral dirigida a las y los ciudadanos, autoridades, funcionarios y servidores públicos.

**4. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.** Con fecha siete de septiembre del año dos mil veinte el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, en sesión solemne determinó el inicio del proceso electoral 2020-2021.

**5. MODIFICACIÓN TEMPORAL DE LA CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES.** Con fecha seis de diciembre de la presente anualidad, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, emitió un acuerdo identificado con

ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR EL QUE SE PROPONE LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL DE ESTE INSTITUTO QUE FUNGIRÁN COMO REPRESENTANTES ANTE LAS JUNTAS MUNICIPALES ELECTORALES, ASÍ COMO LA PROPUESTA DE ASIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS QUE CORRESPONDE A CADA FUNCIONARIO.

la clave IMPEPAC/CEE/587/2021, mediante el cual modificó de manera temporal la conformación de las Comisiones, sin que esta Comisión en particular sufriera cambio alguno.

**6. FALTA DE APROBACIÓN POR PARTE DEL CONGRESO.** Durante la sesión realizada el día quince de diciembre de la presente anualidad, debido a que no se alcanzó las dos terceras partes de los votos necesarios, los diputados desecharon, entre otras, las iniciativas de reformas a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos así como las de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

Asimismo, no se aprobó el Paquete económico 2022, desechando los dictámenes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública para atender la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Morelos para transferir recursos al IMPEPAC.

**7. APROBACIÓN DE DICTAMEN POR LA COMISIÓN.** El veintiocho de diciembre del año dos mil veintiuno, la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, aprobó el Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, mediante el cual se aprueba la lista de funcionarios que atenderán la elección de autoridades auxiliares en el año 2022; instruyendo turnarse al Pleno del Consejo Estatal Electoral, para su determinación conducente.

## CONSIDERANDOS.

I. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR EL QUE SE PROPONE LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL DE ESTE INSTITUTO QUE FUNGIRÁN COMO REPRESENTANTES ANTE LAS JUNTAS MUNICIPALES ELECTORALES, ASÍ COMO LA PROPUESTA DE ASIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS QUE CORRESPONDE A CADA FUNCIONARIO.

II. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

III. También, dicho artículo 41, en su base I, refiere que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

IV. Así mismo, el numeral 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

V. El artículo 110, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; señala que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado de Morelos adopta como base de su división territorial y de su organización política, jurídica, hacendaria y administrativa al Municipio libre.

VI. Así mismo, el numeral 111, de la Constitución Política Local, establece que el Estado de Morelos, para su régimen interior, se divide en los siguientes municipios libres: Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Coatetelco, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Hueyapan, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec de Leandro Valle, Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Puente de Ixtla, Temixco, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec, Xoxocotla, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas. Los Municipios

ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR EL QUE SE PROPONE LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL DE ESTE INSTITUTO QUE FUNGIRÁN COMO REPRESENTANTES ANTE LAS JUNTAS MUNICIPALES ELECTORALES, ASÍ COMO LA PROPUESTA DE ASIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS QUE CORRESPONDE A CADA FUNCIONARIO.

citados se agruparán en Distritos Judiciales para la mejor administración de justicia.

**VII.** Por su parte, el artículo 112, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, un Síndico y el número de Regidurías que la Ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género, debiendo ser para cada Municipio proporcional al número de sus habitantes y nunca menor de tres Regidores.

**VIII.** Así mismo, el numeral 113, de la Constitución Política Local, establece que el Estado de Morelos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y administrarán su patrimonio conforme a las leyes respectivas.

Que la facultad ejecutiva del régimen jurídico municipal y de las resoluciones tomadas por el Ayuntamiento en Cabildo, la tendrá originalmente el Presidente Municipal y en su caso las comisiones de Regidores que así determine el propio cabildo en términos de la ley respectiva.

La ley determinará la competencia del Ayuntamiento en funciones de cabildo y las facultades expresas del Presidente Municipal.

Así mismo, la competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

**IX.** Es importante referir que Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en su artículo primero establece que las normas contenidas en la presente Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado de Morelos y tienen por objeto establecer las disposiciones para la integración, organización del territorio, población, gobierno y administración pública de los Municipios del Estado de Morelos. Tiene su fundamento en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

La administración pública municipal, en el ámbito de su competencia cumplirá en todo momento las disposiciones que en materia de Derechos Humanos se implementen, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como de los Tratados y Convenciones Internacionales de los que México forme parte.

**X.** Así mismo, en su numeral segundo, establece que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR EL QUE SE PROPONE LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL DE ESTE INSTITUTO QUE FUNGIRÁN COMO REPRESENTANTES ANTE LAS JUNTAS MUNICIPALES ELECTORALES, ASÍ COMO LA PROPUESTA DE ASIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS QUE CORRESPONDE A CADA FUNCIONARIO.

administrativa del Estado Mexicano. Es una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar e integrar su hacienda, conforme a las disposiciones constitucionales, la presente Ley y demás Leyes en la materia que apruebe el Congreso.

**XI.** A su vez, el artículo 11 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos establece que los límites intermunicipales, extensión territorial y cabeceras en las que residirán los Ayuntamientos, serán los fijados en la Ley de la División Territorial del Estado de Morelos.

**XII.** Así mismo, el artículo 100, señala que las autoridades auxiliares municipales ejercerán en la demarcación territorial que les corresponda, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento y el Presidente Municipal y las que le confiera esta Ley y la reglamentación municipal que corresponda, con el propósito de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos.

Así mismo, que los ayudantes municipales no tienen el carácter de servidores públicos municipales.

**XIII.** El artículo 101, párrafo primero, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; refiere que para los efectos de esta Ley, serán autoridades auxiliares, los delegados y ayudantes municipales.

**XIV.** Por su parte, el numeral 102, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; establece que son atribuciones de las autoridades auxiliares municipales:

- Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento y los del Presidente Municipal en su área de adscripción;
- Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de él se deriven;
- Informar al Presidente Municipal y a los demás miembros del Ayuntamiento de las novedades que ocurran en su delegación o comunidad;
- Auxiliar al secretario del Ayuntamiento con la información que se requiera para expedir certificaciones;
- Informar anualmente al Ayuntamiento y a sus representados sobre la administración de los bienes y recursos que en su caso tengan encomendados y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- Actuar como conciliador en los conflictos que se le presenten por los habitantes del municipio;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR EL QUE SE PROPONE LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL DE ESTE INSTITUTO QUE FUNGIRÁN COMO REPRESENTANTES ANTE LAS JUNTAS MUNICIPALES ELECTORALES, ASÍ COMO LA PROPUESTA DE ASIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS QUE CORRESPONDE A CADA FUNCIONARIO.

- Auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales en el desempeño de sus atribuciones;
- Reportar a los cuerpos de seguridad pública, Ministerio Público o Jueces Cívicos de las conductas que requieran su intervención;
- y
- Informar al Ayuntamiento, los casos de niñas y niños que no se encuentren estudiando el nivel de educación básica de entre los habitantes de su comunidad.
- Todas aquellas que esta Ley, los bandos, reglamentos y el propio Ayuntamiento determinen.

**XV.** Aunado a lo anterior, el artículo 103 del citado ordenamiento, expone claramente que las autoridades auxiliares podrán asesorarse en las dependencias y entidades correspondientes de la administración pública municipal, para la atención de los asuntos de su competencia.

**XVI.** Así mismo, el numeral consecutivo 104; señala que los ayudantes municipales durarán en su cargo el mismo período que los Ayuntamientos, a partir del día 1 de abril del año siguiente a la elección ordinaria del Ayuntamiento.

Los ayudantes municipales serán electos por votación popular directa, conforme al principio de mayoría relativa.

En las comunidades indígenas de cada uno de los municipios que conforman al Estado, se procurará proteger y promover los usos, costumbres y formas específicas de organización social. Por cada ayudante municipal habrá un suplente.

**XVII.** Por su parte, el artículo 105, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; refiere que los delegados municipales serán nombrados y removidos por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal; para que los nombramientos tengan validez plena, será necesario el voto aprobatorio de cuando menos la mitad más uno del total de los miembros del Ayuntamiento. Los nombramientos de los delegados municipales deberán efectuarse dentro de los primeros treinta días siguientes a la instalación del Ayuntamiento; y durarán en sus cargos el mismo lapso de tiempo que duran los Ayuntamientos.

**XVIII.** Así mismo, el numeral 106, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; las elecciones de los ayudantes municipales se sujetarán a las siguientes reglas:

1. Solamente podrán participar en el proceso de elección los vecinos del Municipio cuyo domicilio pertenezca a la demarcación de la elección y que se encuentren inscritos en la lista nominal del Municipio;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR EL QUE SE PROPONE LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL DE ESTE INSTITUTO QUE FUNGIRÁN COMO REPRESENTANTES ANTE LAS JUNTAS MUNICIPALES ELECTORALES, ASÍ COMO LA PROPUESTA DE ASIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS QUE CORRESPONDE A CADA FUNCIONARIO.

2. La elección se llevará a cabo dentro de la segunda quincena del mes de marzo del año siguiente al de los comicios para elegir el Ayuntamiento;
3. El Ayuntamiento emitirá una convocatoria con quince días de anticipación al día de la elección, en la que se establecerá:
  - a) La forma y plazos para la inscripción de los ciudadanos con derecho a voto, a quienes se expedirá la constancia relativa;
  - b) Las normas que regirán el proceso electoral, las que no podrán contrariar los principios que establece la legislación electoral del Estado;
  - c) Los términos y requisitos para el registro de candidatos, y,
  - d) Las demás disposiciones y previsiones que sean necesarias;
4. La preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral estará a cargo de una Junta Electoral Municipal permanente, integrada por el Presidente Municipal en funciones, quien la presidirá; un representante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, quien hará las funciones de Secretario y un representante designado por el Regidor o Regidores de la primera minoría; Los asuntos serán resueltos por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad; la Junta sesionará por citación del Presidente y podrán concurrir a las sesiones, con voz pero sin voto, los candidatos registrados o un representante de éstos;
5. Contra las resoluciones de la Junta Electoral podrá interponerse el recurso de revisión ante el Ayuntamiento, en cuyo caso se observará lo siguiente:
  - a) Deberá presentarse dentro del término de setenta y dos horas a partir del momento en que se tenga conocimiento del acto impugnado;
  - b) Deberá formularse por escrito y estar firmado por los promoventes;
  - c) Se señalará el acto o resolución impugnada, la fecha en que se tuvo conocimiento del mismo y los hechos que sirvan de antecedentes al caso;
  - d) Se ofrecerán las pruebas, que serán únicamente documentales y técnicas, y se señalarán los preceptos legales violados;
  - e) La interposición del recurso de revisión corresponde exclusivamente al candidato debidamente registrado ante la Junta Electoral Municipal; y

f) El Ayuntamiento resolverá el recurso de plano en un término no mayor de cinco días y su fallo será definitivo e inatacable.

6. El Ayuntamiento, en sesión que celebrará el domingo siguiente a la fecha de los comicios, calificará la elección de los ayudantes municipales y entregará a los elegidos la correspondiente constancia de mayoría;

7. En la fecha en que deban tomar posesión de su encargo los ayudantes, el Presidente Municipal o un representante de éste les tomará la protesta y les dará posesión de su encargo.

**XIX.** Lo anterior es así, sin perder de vista que la referida Ley Orgánica en su numeral 107 establece que Los ayudantes municipales sólo podrán ser removidos mediante acuerdo del Cabildo, por violaciones a la presente Ley, a las disposiciones que expida el Ayuntamiento y por causas graves y justificadas y previa audiencia del afectado.

Acordada la remoción, se dará posesión del cargo al suplente y, en caso de no existir éste o tener algún impedimento previa auscultación de la comunidad, el Cabildo nombrará al sustituto, quien concluirá el período.

**XX.** Ahora bien, el artículo 65, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que son fines del Instituto Morelense, los siguientes:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;
- II. Consolidar el régimen de partidos políticos;
- III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- IV. Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y
- V. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

**XXI.** El numeral 99, fracción I, del Código Electoral Local, señala que el Instituto Morelense contará con las Direcciones Ejecutivas, entre ellas la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.

**XXII.** A su vez, el artículo 100, fracción XVI, del Código Electoral vigente en el Estado de Morelos, señala que coadyuvar en la renovación de las autoridades auxiliares municipales y recabar toda la información necesaria

relativa a las mismas, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

**XXIII.** El artículo 78, fracciones I y XLIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refiere que son atribuciones del Consejo Estatal, las de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, previstos en la Constitución, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales; así como, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

**XXIV.** Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, advierte que la normatividad electoral refiere que son fines del IMPEPAC, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política.

Esta función será llevada a cabo por la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, en términos de lo previsto en el artículo 100 fracción XVI<sup>1</sup>.

Así mismo, que la ley orgánica municipal dispone en la fracción IV del artículo 106, que la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral estará a cargo de una Junta Electoral Municipal permanente, integrada por el Presidente Municipal en funciones, quien la presidirá; **un representante del IMPEPAC**, quien hará las funciones de Secretario y un representante designado por el Regidor o Regidores de la primera minoría.

El mismo artículo 106 de la Ley Orgánica Municipal establece las reglas para llevar a cabo la elección de autoridades auxiliares de los ayuntamientos, como se muestra a continuación:

- 1) La elección se llevará a cabo dentro de la segunda quincena del mes de marzo del año siguiente al de los comicios para elegir ayuntamiento.
- 2) El ayuntamiento emitirá una convocatoria con quince días de anticipación día de la elección.
- 3) La preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral está a cargo de una Junta Electoral Municipal.

<sup>1</sup>XVI. Coadyuvar en la renovación de las autoridades auxiliares municipales y recabar toda la información necesaria relativa a las mismas, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR EL QUE SE PROPONE LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL DE ESTE INSTITUTO QUE FUNGIRÁN COMO REPRESENTANTES ANTE LAS JUNTAS MUNICIPALES ELECTORALES, ASÍ COMO LA PROPUESTA DE ASIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS QUE CORRESPONDE A CADA FUNCIONARIO.

- 4) El ayuntamiento, en sesión que celebrará el domingo siguiente a la fecha de los comicios, calificará la elección y entregará la constancia de mayoría.
- 5) Toma de posesión del cargo.

Proceso que, para mejor comprensión, se muestra en la tabla siguiente:

Emisión de la convocatoria	Preparación de la elección	Día de la elección.	Calificación de la elección	Toma de posesión del cargo
Quince días de anticipación al día de la elección	Tiempo para llevar a cabo capacitaciones y preparación del material y documentación electoral.	Segunda quincena de marzo.	Domingo siguiente a la fecha de los comicios	Primero de abril

Por otra parte, resulta relevante hacer notar que la elección de autoridades auxiliares se llevará a cabo en treinta y tres de los treinta y seis municipios que conforman el estado de Morelos, diferencia que corresponde a los tres municipios indígenas del Estado de Morelos, Xoxocotla, Hueyapan y Coatepec.

Una vez establecidas las actividades que se tendrán que llevar a cabo el personal del IMPEPAC, para cumplir con la función de coadyuvar en la elección de las autoridades auxiliares de los ayuntamientos del estado de Morelos, es importante hacer mención que se encuentra próximo a concluir el proceso electoral local ordinario 2020-2021, celebrado en nuestra entidad.

Asimismo, la Dirección es consciente que el contrato del personal eventual incorporado al IMPEPAC para llevar a cabo las actividades del proceso electoral se terminará con la declaración de su conclusión, así como la toma de protesta de los ayuntamientos en el mes de enero del año dos mil veintidós.

Es importante hacer notar que a la fecha de la presentación del dictamen el Congreso del Estado de Morelos no ha determinado lo relativo al presupuesto que le será asignado al IMPEPAC, por lo que no se tiene certeza sobre el personal que podrá ser contratado para llevar a cabo la elección de autoridades auxiliares el siguiente año, por lo que en caso de no ser

ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR EL QUE SE PROPONE LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL DE ESTE INSTITUTO QUE FUNGIRÁN COMO REPRESENTANTES ANTE LAS JUNTAS MUNICIPALES ELECTORALES, ASÍ COMO LA PROPUESTA DE ASIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS QUE CORRESPONDE A CADA FUNCIONARIO.

suficiente el presupuesto tendrá que apoyarse con el personal de base adscrito a las diversas áreas administrativas del IMPEPAC..

**XXV.** Bajo ese contexto, se pone a consideración del Consejo Estatal Electoral la propuesta del personal que a criterio de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, de conformidad al análisis realizado por la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, cuentan con los conocimientos y experiencia suficientes para llevar a cabo las actividades referidas con antelación, y que además ha coadyuvado en anteriores procesos de elección de auxiliares electorales. Lo anterior en los términos que se detallan a continuación:

**PROPUESTA.**

RUTA # 1	
NOMBRE DEL FUNCIONARIO	MUNICIPIO
Francisco de Jesús Martínez Fernández / Carlos Facundo Jaimes Aguilar	Cuernavaca
	Temixco
	Jiutepec
	Emiliano Zapata
	Huitzilac

RUTA # 2	
NOMBRE DEL FUNCIONARIO	MUNICIPIO
Gabriel Cristóbal Alfonso Pereyra García	Xochitepec
	Miacatlán
	Mazatepec
	Tetecala
	Coatlán del Río

RUTA # 3	
NOMBRE DEL FUNCIONARIO	MUNICIPIO
Miguel Pérez Martínez	Cuautla
	Ayala
	Yecapixtla
	Ocuituco
	Tetela del Volcán

ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR EL QUE SE PROPONE LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL DE ESTE INSTITUTO QUE FUNGIRÁN COMO REPRESENTANTES ANTE LAS JUNTAS MUNICIPALES ELECTORALES, ASÍ COMO LA PROPUESTA DE ASIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS QUE CORRESPONDE A CADA FUNCIONARIO.

RUTA # 4	
NOMBRE DEL FUNCIONARIO	MUNICIPIO
Víctor Manuel Jiménez Benítez / Hiram Valencia Martínez	Tepoztlán
	Yautepec
	Tlayacapan
	Totolapan
	Tlalnepantla
	Atlatlahucan

RUTA # 5	
NOMBRE DEL FUNCIONARIO	MUNICIPIO
José Antonio Barenque Vázquez / Diana Celina Lavín Olivar	Tepalcingo
	Axochiapan
	Jonacatepec
	Jantetelco
	Temoac
	Zacualpan

RUTA # 6	
NOMBRE DEL FUNCIONARIO	MUNICIPIO
Patricio Xavier Ramírez Cervera	Amacuzac
	Puente de Ixtla
	Jojutla
	Zacatepec
	Tlaquiltenango
	Tlaltizapán

Por lo anterior, y de conformidad con los artículos 41, Base I, V, apartados A y C, 115, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 110, 111, 112, 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículos 1, 2, 11, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106 Y 107 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; artículos 65, 78, fracciones I y XLIV, 99, 100, fracción XVI

ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR EL QUE SE PROPONE LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL DE ESTE INSTITUTO QUE FUNGIRÁN COMO REPRESENTANTES ANTE LAS JUNTAS MUNICIPALES ELECTORALES, ASÍ COMO LA PROPUESTA DE ASIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS QUE CORRESPONDE A CADA FUNCIONARIO.

fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO.** Se **aprueba** la lista de funcionarios que atenderán la elección de autoridades auxiliares en el año 2022, de conformidad con la parte considerativa del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se ordena notificar el presente acuerdo a los 33 Ayuntamientos del Estado de Morelos, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos; así como, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo en lo **general**, es aprobado por **UNANIMIDAD** de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes; en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el cinco de enero del año dos mil veintidós, siendo las **diez horas con once minutos**.

En lo **particular**, la propuesta presentada la cual hizo propia el Consejero Electoral Licenciado José Enrique Pérez Rodríguez; consistente en incorporar al presente acuerdo una reseña curricular de los funcionarios del Instituto Morelense que fungirán como representantes ante las Juntas Municipales Electorales **no es aprobada por Mayoría** de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes; con el voto en contra de la Consejera Presidenta la Mtra. Mireya Gally Jordá, voto en contra de la Consejera Electoral Isabel Guadarrama Bustamante, voto en contra del Consejero Electoral Dr. Alfredo Javier Arias Casas, voto en contra del Consejero Electoral Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos, voto en contra de la Consejera Electoral Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez; con voto a favor del Consejero Electoral Lic. José Enrique Pérez Rodríguez.

  
MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ  
CONSEJERA PRESIDENTA

  
LIC. JESÚS HOMERO MURILLO  
RÍOS  
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA  
BUSTAMANTE  
CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS  
CASAS  
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ  
RODRÍGUEZ  
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO  
ALVARADO RAMOS.  
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ  
GUTIÉRREZ  
CONSEJERA ELECTORAL

**REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**C. JOSÉ RUBEN PERALTA GÓMEZ**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL**

**LIC. MARIA DEL ROCIO CARRILLO  
PEREZ**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. FERNANDO GUADARRAMA  
FIGUEROA**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. ARMANDO HERNÁNDEZ DEL  
FABBRO**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MORENA**

**MTRA. KENIA LUGO DELGADO**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
NUEVA ALIANZA MORELOS**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR EL QUE SE PROPONE LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL DE ESTE INSTITUTO QUE FUNGIRÁN COMO REPRESENTANTES ANTE LAS JUNTAS MUNICIPALES ELECTORALES, ASÍ COMO LA PROPUESTA DE ASIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS QUE CORRESPONDE A CADA FUNCIONARIO.

**C. ERNESTO GUERRA MOTA**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS**

**C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO ALTERNATIVA  
SOCIAL**

**C. LUIS ALFONSO BRITO ESCANDÓN**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
FUERZA POR MÉXICO MORELOS**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR EL QUE SE PROPONE LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL DE ESTE INSTITUTO QUE FUNDIRÁN COMO REPRESENTANTES ANTE LAS JUNTAS MUNICIPALES ELECTORALES, ASÍ COMO LA PROPUESTA DE ASIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS QUE CORRESPONDE A CADA FUNCIONARIO.